



SECRETARIA: Roldanillo, 02 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la solicitud de entrega del bien inmueble presentado por la apoderada de la actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2008-00053-00
Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ofelia Jiménez González
Demandado: Luis Alberto Jiménez González
Auto: 0210

Teniendo en cuenta que con ocasión de la medida provisional decretada dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Luis Alberto Jiménez González se ordenó la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble materia de litis, y dado que dicha acción constitucional fue declarada improcedente, no puede menos el Juzgado que acceder a la solicitud elevada por la apoderada actora, oficiando al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, para que proceda a dar continuación a la diligencia de entrega del bien inmueble que le fuera comisionada a través del Despacho Comisorio No. 019 del 8 de octubre de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Valle, para que proceda a dar continuación a la práctica de la diligencia de entrega que le fuera comisionado mediante Despacho Comisorio No. 019 del 08 de octubre de 2019, suspensión que le fuera comunicado mediante oficio No. 160 del 22 de abril de 2021. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **03 DE FEBRERO DE 2022**
Notificado por Anotación en Estado de la
misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7597295ad5b16ef2531d423bbd82c25e3dd0296200b736d3291b95254f0fa62**

Documento generado en 02/02/2022 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>